

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código : 20610857273

Fecha de envío : 15/01/2024

Nombre o Razón social : CRC LOGISTICS E.I.R.L.

Hora de envío : 19:08:46

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

C.1 FACTURACION : REQUISITOS: " (...) EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A 3 VECES DEL VALOR".  
SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACLARE EL MONTO FACTURADO ACUMULADO EN NUMEROS Y LETRAS EL CUAL HACE REFERENCIA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: A      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. No 2.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la presente CONSULTA SE ACLARA, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 171,523,530.00 (Ciento setenta y un millones quinientos veintitres mil quinientos treinta y 00/100 soles) (En mérito al MEMORANDO N° 2205-2023-MDLM-GAF/SGL)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorpora en las bases integradas para su aclaracion

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20502221796	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC	Hora de envío :	15:55:07

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En la tercera viñeta de la página 26 señalan que; "Los recipientes (contenedores) deberán ser devueltos a su lugar colocándolos con cuidado y con el mínimo ruido.

Al respecto solicitamos que la entidad ACLARE y señale quién será la persona que tenga contacto con los contenedores, pues recordemos que las funciones de nuestros choferes deben estar relacionadas con la conducción de los camiones compactadores y otros vehículos o maquinarias y no con labores de recolección que es propia de los ayudantes, en ese sentido solicitamos la claridad correspondiente respecto a las acciones que ha establecido el área usuaria para nuestros conductores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 8.1      Literal: 0      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, a través del área usuaria, ACLARA que la manipulación de dichos contenedores estará a cargo del personal asignado por la entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20502221796	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC	Hora de envío :	15:55:07

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En la página 30 del ítem 3 de la Tabla de Penalidades del numeral 9 de los Términos de Referencia, la entidad estableció una penalidad por "Utilizar vehículos no autorizados".

En ese sentido solicitamos que la entidad ACLARE que la penalidad será aplicada a los vehículos que transporten residuos sólidos sin estar AUTORIZADOS por los entes sectoriales tales como el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por ello deberá precisar y cambiar el tenor por lo siguiente: "Utilizar vehículos no autorizados por los entes sectoriales, Minam, MTC".

Tal observación se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 9.3      **Literal:** 0      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, a través del área usuaria ACOGE la presente observación indicando que se deberá agregar el siguiente texto a la penalidad establecida en el ítem 3:"Utilizar vehículos no autorizados por el MINAM y el MTC."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En las bases integradas : se agregarel siguiente texto a la penalidad establecida en el ítem 3:"Utilizar vehículos no autorizados por el MINAM y el MTC."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20502221796	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC	Hora de envío :	15:55:07

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En la página 31 del ítem 5 de la Tabla de Penalidades del numeral 9 de los Términos de Referencia, la entidad estableció una penalidad por "No contar con la cantidad de personal establecida o tener personal no autorizado por la Municipalidad".

En ese sentido solicitamos que se agregue un párrafo debajo de la referida Tabla donde se establezca el procedimiento para que EL PERSONAL se encuentre autorizado por la entidad, lo cual en la práctica se da que se envía un correo al área usuaria señalando los datos como nombres, apellidos, DNI y Licencia de conducir del personal que ingresará al servicio, es así que solicitamos se agregue dicha información en los Términos de Referencia a fin de no aplicar penalidades de manera arbitrarias, en perjuicio del contratista.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 9.5      **Literal:** 0      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, a través del área usuaria ACOGE la presente observación indicando que se deberá agregar el siguiente texto, EN LA PARTE INFERIOR DE LA TABLA DE PENALIDADES, establecida en numeral 9 de los Términos de Referencia:

El plazo para comunicar el camino del personal es hasta 48 horas posterior al cambio el cual podrá ser comunicado por correo electrónico del área usuaria o físicamente por la mesa de partes de la entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En las bases integradas: se agregara el siguiente texto, EN LA PARTE INFERIOR DE LA TABLA DE PENALIDADES, establecida en numeral 9 de los Términos de Referencia:

El plazo para comunicar el camnio del personal es hasta 48 horas posterior al cambio el cual podrá ser comunicado por correo electrónico del área usuaria o físicamente por la mesa de partes de la entidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20502221796	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC	Hora de envío :	15:55:07

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En la página 35. literal B.1 Equipamiento Estratégico "Alquiler de unidades para el Barrido mecanizado de espacios públicos del distrito" en la segunda viñeta solicitan: "Cuatro(04) barredoras mecánicas y/ eléctrica de veredas (¿)

Se advierte que las presentes Bases no estaría brindando alternativas a los postores de poder presentar BARREDORAS MECÁNICAS Y/O ELÉCTRICAS no necesariamente ambas sino también 4 eléctricas o 4 mecánicas.

En ese sentido SOLICITAMOS ACOGER la presente consulta y que la entidad ACLARE y agregue la conjunción coordinante disyuntiva "o" pues la misma aporta un significado de alternancia, es decir, ofrecen la posibilidad de elegir entre dos o más realidades distintas.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 0      **Literal:** B.1      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de selección, a través del área usuaria, ha evaluado la presente consulta y tiene a bien ACLARAR lo solicitado por el postor señalando además que se procederá en modificar y agregar la conjunción coordinante disyuntiva "o" quedando redactado de la siguiente manera:

Cuatro(04) barredoras mecánicas y/o eléctrica de veredas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En las bases integradas : se modifica y agrega la conjunción coordinante disyuntiva "o" quedando redactado de la siguiente manera:

Cuatro(04) barredoras mecánicas y/o eléctrica de veredas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20502221796	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC	Hora de envío :	15:55:07

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En los requisitos de Calificación respecto a la experiencia que como postores debemos acreditar, NO SE ADVIERTE el monto total solicitado para acreditar nuestra experiencia por lo tanto solicitamos que la entidad establezca LA EXPERIENCIA requerida indicando de manera clara el monto en aras de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principios c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 0      Literal: C      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la presente CONSULTA SE ACLARA, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 171,523,530.00 (Ciento setenta y un millones quinientos veintitres mil quinientos treinta y 00/100 soles) (En mérito al MEMORANDO N° 2205-2023-MDLM-GAF/SGL)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:07:47

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 7.3 del Capítulo III de los términos de referencia, de los vehículos se solicita que "Deberán estar en perfecto estado operativo con antigüedad máxima de dos años (año de fabricación en adelante (...))"

Al respecto, debemos señalar que existe un error conceptual al considerar Año de fabricación y no año modelo, pues no se estaría tomando en cuenta la normativa vigente, para este caso la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, el cual fue publicado en el diario El Peruano el 10 de diciembre de 2018, y MODIFICA el reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC , mediante el cual se estableció lo siguiente:

**Cuarta. Referencia al año de fabricación**

Toda referencia al año de fabricación, contenida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, Régimen de autorización y funcionamiento de las entidades certificadoras de conversiones y Talleres de conversión a GNV y GLP, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y demás normativa nacional, es entendida como al año modelo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y la definición establecida en el numeral 69) del *¿Anexo II: Definiciones¿* del Reglamento Nacional de Vehículos.

Es decir que, cualquier concepto establecido en nuestras normas legales donde se haya consignado año de fabricación DEBE se entendida como AÑO MODELO, ello incluye al artículo 7 y la definición establecida en el numeral 69) del Anexo II: Definiciones del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC , mediante el cual se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, en el cual se indica que, el año de fabricación determinado por el fabricante, en algunos casos, coincide con el año calendario en el que el vehículo fue producido, deberá entenderse que se refiere al AÑO MODELO.

Asimismo, en el Anexo VI: Revisiones Técnicas del referido Decreto Supremo, DONDE se indica que, la antigüedad del vehículo se cuenta a partir del año siguiente de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular, el cual deberá ser entendido como AÑO MODELO también, es por ello que la SUNARP y SUNAT (ADUANAS) en los documentos que expiden de los vehículos consignan el AÑO MODELO, QUEDANDO SUPRIMIDO el año de fabricación.

Que, de acuerdo, al artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones, se establece:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por los argumentos señalados y en aras de respetar la normatividad vigente SOLICITAMOS ACOGER la presente observación y se modifique los TDR (página 22 y 29) y donde se haya consignado año de fabricación y se establezca el AÑO MODELO con respecto a la maquinaria requerida.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: 7.3 Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal c) transparencia del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el Comité de Selección ha revisado la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, el cual fue publicado en el diario El Peruano el 10 de diciembre de 2018, el cual modifica el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y se advirtió de que efectivamente el término correcto a utilizar para definir la antigüedad de los vehículos son el AÑO MODELO. Cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del reglamento de contrataciones del estado establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de servicios, los términos de referencia y los requisitos de calificación) debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. En sentido procedemos en ACOGER la presente observación estableciéndose así que en los Términos de referencia se REEMPLACE el término fabricación por AÑO MODELO para todo el equipamiento estratégico solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorporara en las bases integradas: REEMPLACE el término fabricación por AÑO MODELO para todo el equipamiento estratégico solicitado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:07:47

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En el cuarto párrafo del numeral 7.3 de los vehículos, se señala:

"Los vehículos deberán contar con sistema de seguimiento vehicular, software informático y/o aplicación similar (Sistema de Posicionamiento Satelital GPS, transferencia de datos para el procesamiento y visualización de los datos en tiempo real) (...)"

Al respecto debemos mencionar que en el numeral 8.2 se describe que el BARRIDO MECANIZADO comprende el alquiler de unidades para pistas y veredas, al respecto debemos señalar que el mercado actual cuenta con BARREDORAS DE VEREDA mecánicas y electrónicas, y respecto de estas últimas (eléctricas) debemos mencionar que LA BARREDORA DE VEREDA ELÉCTRICA tiene un sistema eléctrico que podría presentar fallas y teniendo en cuenta que el GPS necesita electricidad para poder enviar información, no resultaría necesaria dicha instalación; pues al fallar el sistema eléctrico el servicio de GPS sería deficiente en este tipo de vehículo.

Por lo que, solicitamos ACOGER a presente observación y tener en consideración a las barredoras eléctricas; cuya instalación de GPS sea de manera facultativa por lo señalado en el párrafo precedente.

Lo antes solicitado se realiza en aras de no contravenir el literal e) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: 7.3      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal e)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el Comité de selección señala que ha realizado la validación del caso en cuento a las barredoras eléctricas y manifiesta que al ser maquinaria que funciona con una batería incorporada cuya baja puede afectar el correcto funcionamiento del GPS en cualquier dispositivo. Además, si el GPS se desactiva al prenderse nuevamente deberá descargar datos de los satélites que describen la posición y el tiempo de todos los satélites en el sistema. Esto genera una demora de cinco o más minutos en corregirse; sin embargo, puede causar un seguimiento GPS incorrecto. Por lo que, la observación SE ACOGE y se PRECISA que en el caso de que el contratista proponga barredoras eléctricas señalamos que el GPS será solicitado de manera facultativa.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:07:47

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En la página 25, numeral 7.5 dice:

"Una (01) camioneta pick up doble cabina con una dotación de 28 galones de combustible semanales, la misma que será entregada a la municipalidad al inicio del servicio hasta su finalización donde la entidad devolverá la unidad a la empresa. Asimismo, la unidad será operada por personal del Municipio para el uso exclusivo de la supervisión materia del contrato."

Sin embargo, no se ha considerado que al ser manejados por el personal de la Entidad y en casos de un accidente de tránsito con consecuencia grave, ¿Quién asumirá la responsabilidad penal?, toda vez que, como contratista arrendador al entregar el vehículo sin chofer a la Entidad arrendataria, la Entidad tendría que asumir la responsabilidad frente a posibles accidentes. En ese contexto, tal requerimiento señalado al no ser claro y no guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, vulnera el Artículo 2, de la Ley de Contrataciones del Estado en los literales:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. Por lo tanto, a efectos de guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad y quede claro las responsabilidades. Solicitamos que se incorpore en el párrafo de la observación señalada: la Entidad asumirá la responsabilidad civil, penal y administrativa frente a posibles accidentes de tránsito, que sean ocasionados por las unidades entregadas a la entidad.

Por otro lado, siendo las infracciones más comunes: el exceso de velocidad, pasarse la luz roja, estacionarse en vías prohibidas, las cuales devienen de una mala conducción, por lo que SOLICITAMOS ACOGER la presente observación y se incorpore otro párrafo respecto a la responsabilidad del pago de las papeletas que se impongan al chofer de la camioneta de supervisión las cuales serán canceladas por el contratista y reembolsado por la entidad, en las liquidaciones de pago solicitadas.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** 7.5      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) ; i)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de selección ha evaluado la presente observación, y ACOGE PARCIALMENTE , por tratarse de infracción de tránsito y se incorporará en las bases el siguiente párrafo : respecto a la responsabilidad del pago de las papeletas que se impongan al chofer de la camioneta de supervisión las cuales serán canceladas por el contratista y reembolsado por la entidad, en las liquidaciones de pago solicitadas. siendo la Municipalidad la encargada del descuento al infractor.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se incorporará en las bases el siguiente párrafo : respecto a la responsabilidad del pago de las papeletas que se impongan al chofer de la camioneta de supervisión las cuales serán canceladas por el contratista y reembolsado por la entidad, en las liquidaciones de pago solicitadas. siendo la Municipalidad la encargada del descuento al infractor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:07:47

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En las página 34, literal A.1. Capacidad Legal; HABILITACIÓN

Que, la presente observación consiste en que la entidad ACLARE que el postor que gane la buena Pro presentando documentación de un relleno sanitario, una vez iniciada la ejecución del servicio, podrá realizar disposición en una Planta de Transferencia, por lo que en su momento bastaría con acreditar que la mencionada Planta de Transferencia se encuentra debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** A.1      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, en el segundo párrafo, establece que "la transferencia de residuos sólidos municipales debe ser desarrollada por las municipalidades o por las EO-RS, en infraestructuras que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 107 del presente Reglamento." Por lo que, el Comité ha evaluado la presente observación y decide ACOGERLA y considera que, durante la ejecución del contrato, el contratista podrá disponer los residuos sólidos del distrito de La Molina, en un relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente, previa supervisión de la entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:07:47

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En la página 34, literal A.1. Capacidad Legal; HABILITACIÓN

Requisitos y Acreditación: Contrato vigente con un relleno Sanitario debidamente autorizado por las autoridades competentes.

Primero señalar que el Relleno Sanitario de disposición Final debe ser consignado en el literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA de los requisitos de Calificación, pues forma parte de la Capacidad técnica con la que el contratista debe contar a fin de garantizar el servicio requerido.

Por otro lado, advertimos que solo se ha considerado como requisito a aquellos postores que tengan un contrato con un Relleno Sanitario o Planta de Transferencia; sin embargo, solicitamos que la entidad ACLARE y agregue otros supuestos permitidos legalmente, como el caso de que los postores administren un relleno sanitario propio, por cesión de uso, entre otros actos jurídicos. Caso contrario estarían limitando la participación de postores en el presente proceso de selección, por lo que, en aras de garantizar la participación de más postores, SOLICITAMOS que se añada otros supuestos legales y que se solicite los documentos que acrediten dicha disponibilidad; debiendo ser corregido por Contrato de alquiler, concesión o propiedad de un Relleno Sanitario debidamente autorizado por la autoridad competente.

Por lo que se solicita ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principios c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: A.1      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) y e)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de selección ha evaluado la presente observación y tiene a bien ACOGER lo solicitado por el postor, ya que en los términos de referencia no se habían contemplado otros actos jurídicos para acreditar la disponibilidad de un relleno sanitario o Planta de Transferencia, por lo que, en la integración de bases, se procederá en modificar y ampliar los requisitos y la acreditación de los mismos Además el Relleno Sanitario de disposición Final debe ser consignado en el literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA de los requisitos de Calificación, pues forma parte de la Capacidad técnica con la que el contratista debe contar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se incorporara en las bases integradas : los requisitos y la acreditación de los mismos Además el Relleno Sanitario de disposición Final debe ser consignado en el literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA de los requisitos de Calificación, pues forma parte de la Capacidad técnica con la que el contratista debe contar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:07:47

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En el literal A.1 Capacidad Legal/Habilitación, se señala como requisito y acreditación: certificado de habilitación vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de las unidades vehiculares propuestas.

Al respecto debemos enfatizar que, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el numeral 3.37 señala que la:

¿3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)¿

En ese sentido, NO puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, sino que la habilitación que emite el MTC es a la UNIDAD VEHICULAR del postor, materializada en TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN, que ahora se emite de manera electrónica.

Es así que, en aras de no contravenir lo señalado en el DECRETO SUPREMO Ni 017-2009-MTC la entidad deberá MODIFICAR las páginas 21,34 y 43 de los Términos de Referencia respecto al requisito certificado de habilitación vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones por TARJETAS ÚNICAS DE CIRCULACIÓN ELECTRÓNICAS que otorgan habilitación vehicular de operación para transporte de mercancía en general de las unidades propuestas.

Por otro lado, SOLICITAMOS que TARJETAS ÚNICAS DE CIRCULACIÓN ELECTRÓNICAS sean consignadas en el literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO de los requisitos de Calificación, pues forma parte del Equipamiento Estratégico con el que el contratista debe contar a fin de garantizar el servicio requerido.

Finalmente, solicitamos ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principios c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** A.1      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) y e)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que, conforme lo establece el art. 3.73 del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC "REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE" que señala que la Tarjeta Única de Circulación (TUC), es el Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte mercancías, o acredita su inscripción para para realizar transporte privado de mercancías. Por tanto, deberá SE ACOGE la consulta y se aclara que el documento para acreditar contar con el certificado de Habilitación Vehicular para transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones es la Tarjeta Única de Circulación (TUC) de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Específico

-

A.1

34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) y e)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

las unidades vehiculares propuestas. Además, se PRECISA que dicho requisito será consignado en el literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA de los requisitos de Calificación, pues forma parte de la Capacidad técnica con la que el contratista debe contar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se incorporara en las bases integradas : SE ACOGE la consulta y se aclara que el documento para acreditar contar con el certificado de Habilitación Vehicular para transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones es la Tarjeta Única de Circulación (TUC) de las unidades vehiculares propuestas. Además, se PRECISA que dicho requisito será consignado en el literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA de los requisitos de Calificación, pues forma parte de la Capacidad técnica con la que el contratista debe contar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:07:47

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En las página 34 y 43, literal A.1. Capacidad Legal; HABILITACIÓN

Requisitos y Acreditación: Autorización de transporte de carga y mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima

Al respecto SOLICITAMOS que la Autorización de transporte de carga y mercancías en la provincia de Lima Metropolitana debe ser consignado en el literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA de los requisitos de Calificación, pues forma parte de la Capacidad técnica con la que el contratista debe contar a fin de garantizar el servicio requerido.

Que, la entidad deberá ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principios c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A.1 Página: 34**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) y e)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que, de la revisión del artículo. 21.1° de la Ordenanza N° 2523-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales" la cual ha establecido que las operaciones de recolección y transporte se realizan conforme a lo establecido en el registro autoritativo (otorgado por el MINAM), y en el permiso brindado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos y no peligrosos, se advierte que la autorización de transporte de carga y mercancías en la provincia de Lima Metropolitana no sería exigible a los vehículos que transportan residuos sólidos. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación y se señala que se suprimirá dicho requerimiento de los Términos de Referencia del presente proceso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En las Bases integradas se retirara En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación y se señala que se suprimirá dicho requerimiento de los Términos de Referencia del presente proceso.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:07:47

**Consulta:** Nro. 14

**Consulta/Observación:**

En el literal C de los Requisitos de Calificación, respecto a los requisitos de la facturación la entidad solicita que "el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces del valor (¿); sin embargo NO HA CONSIGNADO EL MONTO total de la facturación requerida. Por lo que solicitamos SE ACLARE y se consigne el monto en soles para la acreditación de la experiencia de todos los postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** C      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la presente CONSULTA SE ACLARA, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 171,523,530.00 (Ciento setenta y un millones quinientos veintitres mil quinientos treinta y 00/100 soles) (En mérito al MEMORANDO N° 2205-2023-MDLM-GAF/SGL)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:07:47

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Sección: Específica, Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, Página 50

Se observa que, en las Bases del procedimiento de selección, referido a FACTORES DE EVALUACION, el comité de selección no ha considerado la acreditación de PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL, SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNOS tampoco SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD a pesar que como principios rectores de la Ley de Contrataciones del Estado, están la Sostenibilidad ambiental y social, Integridad y como Sistema de Gestión Ambiental; igualmente en las Bases estandarizadas del OSCE se considera tales Certificaciones en el capítulo de factores de evaluación, además considerando que, el objeto de la contratación es para alcanzar la finalidad pública de brindar y mantener la calidad ambiental de los diferentes espacios públicos del distrito. En tal sentido, la Entidad debe promover que los postores cuenten con certificación de prácticas de Sostenibilidad Ambiental, Certificación de Sistema de Gestión Anti soborno y Sistema de Gestión de Calidad.

En tal sentido, lo señalado en los términos de referencia vulnera el Artículo 2, de la Ley de Contrataciones del Estado en los literales:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Asimismo, y en concordancia a lo descrito en el párrafo precedente se debe precisar que la incorporación del factor de evaluación ¿EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD¿, se encuentra amparado en la Directiva 001-2019-OSC/CD ¿BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225¿, el cual expone en el numeral II, que las disposiciones legales y BASES ESTANDAR son de utilización OBLIGATORIA, para todas las entidades que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado; dentro de las bases estándar se encuentra la de Servicios en General, en la cual se incorpora en los Factores el ISO que es de entera responsabilidad y competencia del Comité de Selección.

Por lo tanto, SOLICITAMOS se incorpore en los factores de evaluación, la Certificación de PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL, SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNOS Y SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, conforme a las bases estandarizadas. Que, al amparo de lo establecido en la Resolución N° 051-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial ¿El Peruano¿, el 18 de marzo de 2019, la cual aprueba el ¿Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual¿, que facilita la identificación de los requisitos de calificación y FACTORES DE EVALUACIÓN que resultan aplicables a la contratación de servicios en general, a raíz de las modificaciones realizadas a las Bases Estándar y Solicitud de Expresión de Interés Estándar, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal f) h) j)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la misma base de conceptos, y afectos de sustentar la incorporación de LOS FACTORES DE EVALUACION en virtud a la competencia y responsabilidad del Comité de Selección de incorporar los factores de evaluación, principalmente el factor que nos ocupa, considera como otro aspecto importante el hecho de que mientras se MANTENGA EL TOPE DE PUNTAJE de acuerdo a lo establecido en las bases estandarizadas, se podrán incorporar tales ISOS. Por tal razón SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante y se señala que se incluirá como factores de evaluación los siguientes ISOS:

1.- PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL

2.-SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO, siendo este un sistema de gestión antisoborno acorde a la norma ISO 37001:2016 Y/O NORMA TÉCNICA PERUANA (NTP-ISO-37001:2017).

3.-SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD acorde a la norma ISO 9001

Cabe precisar que para los 3 ISOS a incorporarse su alcance o campo de aplicación debe considerarse actividades conexas al objeto de contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorporara en las bases integradas: se incluirá como factores de evaluación los siguientes ISOS:

1.- PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL

2.-SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO, siendo este un sistema de gestión antisoborno acorde a la norma ISO 37001:2016 Y/O NORMA TÉCNICA PERUANA (NTP-ISO-37001:2017).

3.-SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD acorde a la norma ISO 9001

Cabe precisar que para los 3 ISOS a incorporarse su alcance o campo de aplicación debe considerarse actividades conexas al objeto de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20545824044	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION CENTRAL LIMA PERU S.A.C. - CORCELIP S.A.C.	Hora de envío :	19:30:54

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Según se puede apreciar en el punto 7.3 De Los Vehículos de los Términos de Referencia, se establece como requisito del

vehículo que tenga una antigüedad vehicular máxima de 2 años (2022 en adelante)

Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 32 del Reglamento de la Ordenanza Municipal N°1778, ha establecido que Los vehículos automotores podrán permanecer en la prestación del servicio hasta un máximo de 15 años de antigüedad, contados a partir de 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, siempre que acrediten contar con certificado de Inspección Técnica vehicular vigente.

En virtud de lo señalado por la normativa legal que regula el objeto del presente procedimiento de selección y con la finalidad de no vulnerar los Principios de libertad de concurrencia y competencia recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley N°30225, observamos la antigüedad vehicular solicitada, razón por la cual, solicitamos respetuosamente al Comité de Selección tenga a bien reformular dicha antigüedad vehicular de la siguiente manera:

-El vehículo tendrá una antigüedad año modelo de 2018 en adelante.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.3      Literal: .      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del TUO de la Ley N°30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria ha evaluado la presente CONSULTA respecto a la antigüedad de las unidades vehiculares, se precisa que se consideró vehículos con antigüedad máxima de 02 años (año modelo 2022 en adelante) por la función a desempeñar, se requieren unidades que presenten menos riesgos de desperfectos mecánicos, y evitar una posible contaminación ambiental del distrito, con vehículos inoperativos cargados de residuos sólidos, ya que podría ser posibles de denuncias y sanciones por las Entidades de Fiscalización Ambiental; por lo que NO SE ACOGE la observación y se mantiene que la antigüedad máxima es de 02 años (año modelo 2022 en adelante)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20545824044	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION CENTRAL LIMA PERU S.A.C. - CORCELIP S.A.C.	Hora de envío :	19:30:54

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En los Requisitos de Calificación, Infraestructura solicitan un local donde operen oficinas administrativas dentro del distrito de La Molina y además solicitan la licencia de funcionamiento del referido local.

Este requerimiento atenta contra el Principio de Igualdad de Trato para otros postores que cuenten con oficinas en otros distritos. Asimismo la solicitud de la licencia de funcionamiento no se encuentra comprendida dentro de los alcances señalados en las Bases Standard para concursos públicos.

Por tanto se solicita que se permita que las oficinas administrativas se encuentren en dentro de la provincia de Lima y se suprima la exigencia de la licencia de funcionamiento en esta etapa.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** b.2      **Literal:** .      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 TUO Ley de Contrataciones con el Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de selección, a través del área usuaria ACOGE la observación respecto a la ubicación de las oficinas administrativas señalando que podrán situarse en Lima y Callao. La acreditación del requisito señalado en el párrafo precedente será la licencia de funcionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20545824044	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION CENTRAL LIMA PERU S.A.C. - CORCELIP S.A.C.	Hora de envío :	19:30:54

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En los requisitos de calificación, facturación, se señala que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces del valor....

Se solicita se aclare el monto facturado acumulado en letras y números al cual hace referencia.

Asimismo se solicita que este importe sea 1 (una) vez el valor referencial. ya que permitirá una mayor pluralidad de postores.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** .      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 TUO Ley de Contrataciones. Competencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la presente observación, el comité a través del área usuaria, señala que SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación en el sentido de aclarar que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (Ciento setenta y un millones quinientos veintitres mil quinientos treinta y 00/100 soles) (En mérito al MEMORANDO N° 2205-2023-MDLM-GAF/SGL) respecto a la solicitud de que el importe sea una vez el valor referencial NO SE ACOGE, toda vez que el presente servicio necesita ser ejecutado por una empresa que demuestre contar con la experiencia y capacidad necesaria para cubrir el servicio en el distrito de La Molina

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20545824044	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION CENTRAL LIMA PERU S.A.C. - CORCELIP S.A.C.	Hora de envío :	19:30:54

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

En los requisitos de Calificación se solicita incluir como servicios similares a los servicios integrales o parciales que involucren las actividades de:

- Servicio de Recolección y transporte de residuos sólidos hasta un relleno sanitario autorizado
- Servicio de Alquiler de unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos sólidos.
- Servicio de alquiler de unidades vehiculares de residuos sólidos municipales

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** C.1      **Literal:** .      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2. TUO Ley de contrataciones con el Estado. Igualdad de Trato.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto al presente cuestionamiento debo aclarar que el mismo por su naturaleza constituye más una consulta que una observación razón por la cual se hace la siguiente precisión: 1. Numeral 72.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF: ¿(¿), Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. (¿)¿. 2. Numeral 72.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF: ¿(¿), el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación¿ Bajo las consideraciones expuestas, se puede evidenciar que el participante ha generado una CONSULTA al requerir una ACLARACIÓN MAS NO UNA OBSERVACIÓN que se materialice en una supuesta vulneración a la normativa de contrataciones del estado. Sin perjuicio de lo señalado líneas arriba, y a efectos de dar cumplimiento ¿PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA¿, el cual expone que ¿las Entidades proporcionaran información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia. En la página 38 de las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 004-2023-MDLM ¿SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES, PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DE BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA ¿, en los requisitos de facturación solo se consideraron dos servicios similares al objeto de contratación; sin embargo consideramos que incluir servicios similares que se encuentren directamente relacionadas con el objeto, resulta totalmente válido por lo que se incluirá las siguientes actividades: - Servicio de Recolección y transporte de residuos sólidos hasta un relleno sanitario autorizado -Servicio de Alquiler de unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos sólidos. - Servicio de alquiler de unidades vehiculares de residuos sólidos municipales Por esta consideración SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorporara en las bases integradas : las siguientes actividades: - Servicio de Recolección y transporte de residuos sólidos hasta un relleno sanitario autorizado -Servicio de Alquiler de unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos sólidos. - Servicio de alquiler de unidades vehiculares de residuos sólidos municipales

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20545824044	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION CENTRAL LIMA PERU S.A.C. - CORCELIP S.A.C.	Hora de envío :	19:30:54

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

En los requisitos de Habilitación solicitan un contrato vigente con el Relleno Sanitario por todo el período del contrato. Observamos esta solicitud puesto que atenta contra el Principio de Libertad de Concurrencia ya que por ejemplo actualmente el Relleno Sanitario de Petramás sólo otorga a las Empresas Operadoras contratos por un año (anuales) sin embargo sí permite la renovación anual. Por tanto se solicita al comité de selección solicitar al momento de la presentación de oferta un contrato con el relleno sanitario vigente.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: A.1      Literal: .      **Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 TUO Libertad de Concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el área usuaria, a través del Comité, señala que la infraestructura estratégica, en este caso el Relleno Sanitario es de vital importancia que el contratista garantice que cuenta con disponibilidad durante todo el plazo de ejecución del servicio, pues de lo contrario se estaría poniendo el riesgo todo el servicio de transporte y disposición final; sin embargo en aras de garantizar la pluralidad de postores, este comité ACOGE la observación y señala que los postores deberán presentar un contrato vigente con un relleno sanitario autorizado y una declaración jurada comprometiéndose con garantizar la disposición final durante el periodo de ejecución del contrato a suscribir.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se incorporara en las bases integradas : contrato vigente con un relleno sanitario autorizado y una declaración jurada comprometiéndose con garantizar la disposición final durante el periodo de ejecución del contrato a suscribir.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es para que se confirme si en el estudio de mercado que dio origen a la aprobación del Expediente de Contratación mediante Formato N° 028 - CP4 - 2023 - SDCC se requirió a los proveedores que fueron invitados a cotizar, si contaban con las actividades autorizadas de recolección, transporte y disposición final en su registro en su Registro Autoritativo de Empresas Operadoras De Residuos Sólidos (EO - RS), conforme al art. 32° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 y art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017 ¿ MINAM que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos", entre las que se encuentran actividades tales como la recolección, transporte y disposición final, toda vez que la DIRECTIVA N° 010-2017-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO" que en su numeral 6.2 establece literalmente que "Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación" y que además en su literal d) del numeral 7.2 el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante adicional del estudio de mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento", esto es, que el órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) ha debido verificar mínimamente que las empresas que cotizaron estén autorizadas por el MINAM, de lo contrario estaría ante una causal de nulidad contemplada en el art. 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado POR actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Por tanto, deberá acoger la presente observación en estricto cumplimiento de la DIRECTIVA N° 010-2017-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO" en concordancia del art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017 - MINAM y del Art. 44° TUO de LCE; DIRECTIVA N° 010-2017-OSCE/CD y art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017 - MINAM.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.3      **Literal:** --      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 44° TUO de LCE; DIRECTIVA N° 010-2017-OSCE/CD y art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El OCE, confirma que las empresas que forman parte de la etapa de indagación de mercado cumplen con lo estipulado en la DIRECTIVA N° 010-2017-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO", siendo las empresas TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRIMAS SAC con N° RUC 20502221796 y REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR SA con N° RUC 20475833229 son empresas autorizadas por el MINAM según su Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM actualizada al 06.12.2023 la cual se encuentra publicada en <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>, asimismo se evidencia que cuentan con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras De Residuos Sólidos (EO - RS), EO-RS-00024-2021-MINAM-VMGA/DGRS corresponde a la empresa TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRIMAS SAC con N° RUC 20502221796 y EO-RS-0053-20-150110 corresponde a la empresa REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR SA con N° RUC 20475833229.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es para que se confirme si en el estudio de mercado que dio origen a la aprobación del Expediente de Contratación mediante Formato N° 028 - CP4 - 2023 - SDCC se requirió a los proveedores que fueron invitados a cotizar, si contaban con las actividades autorizadas de recolección, transporte y disposición final en su registro en su Registro Autoritativo de Empresas Operadoras De Residuos Sólidos (EO - RS), conforme al art. 32° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 y art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017 - MINAM que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos", entre las que se encuentran actividades tales como la recolección, transporte y disposición final, toda vez que la DIRECTIVA N° 010-2017-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO" que en su numeral 6.2 establece literalmente que "Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación" y que además en su literal d) del numeral 7.2 el resumen ejecutivo debe contener "Información relevante adicional del estudio de mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento", esto es, que el órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) ha debido verificar mínimamente que las empresas que cotizaron estén autorizadas por el MINAM, de lo contrario estaría ante una causal de nulidad contemplada en el art. 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado POR actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Por tanto, deberá acoger la presente observación en estricto cumplimiento de la DIRECTIVA N° 010-2017-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO" en concordancia del art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017 - MINAM.

Art. 44° TUO de LCE; DIRECTIVA N° 010-2017-OSCE/CD y art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017 - MINAM.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 44° TUO de LCE; DIRECTIVA N° 010-2017-OSCE/CD y art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El OCE, confirma que las empresas que forman parte de la etapa de indagación de mercado cumplen con lo estipulado en la DIRECTIVA N° 010-2017-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO", siendo las empresas TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRIMAS SAC con N° RUC 20502221796 y REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR SA con N° RUC 20475833229 son empresas autorizadas por el MINAM según su Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM actualizada al 06.12.2023 la cual se encuentra publicada en <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>, asimismo se evidencia que cuentan con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras De Residuos Sólidos (EO - RS), EO-RS-00024-2021-MINAM-VMGA/DGRS corresponde a la empresa TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRIMAS SAC con N° RUC 20502221796 y EO-RS-0053-20-150110 corresponde a la empresa REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR SA con N° RUC 20475833229.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es para que se especifique claramente cuáles son las actividades que debe considerar en el Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO - RS) emitido por MINAM de los postores, considerando a las actividades objeto de la presente convocatoria, tales como recolección, transporte y disposición final, se encuentran regulados en el art. 32° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 y el art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017 - MINAM que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos". Por tanto, en estricto cumplimiento del art. 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del PRONUNCIAMIENTO N° 232-2023/OSCE-DGR que estableció incorporar en el requisito del Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO - RS) las actividades materia de la contratación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: --      **Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 del TUO de la LCE, art. 29 del RLCE y art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE la presente observación y se señala que el participante deberá estar inscrito en el Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO - RS) registrado para las actividades de recolección y transporte de residuos con manejo: no peligrosos, en el ámbito de Gestión: municipal

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es para que se especifique claramente cuáles son las actividades que debe considerar en el Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO - RS) emitido por MINAM de los postores, considerando a las actividades objeto de la presente convocatoria, tales como recolección, transporte y disposición final, se encuentran regulados en el art. 32° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 y el art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017 - MINAM que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos". Por tanto, en estricto cumplimiento del art. 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del PRONUNCIAMIENTO N° 232-2023/OSCE-DGR que estableció incorporar en el requisito del Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO - RS) las actividades materia de la contratación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: a.1      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 del TUO de la LCE, art. 29 del RLCE y art. 88° del Decreto Supremo N° 014-2017 - MINAM.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE la presente observación y se señala que el participante deberá estar inscrito en el Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO - RS) registrado para las actividades de recolección y transporte de residuos con manejo: no peligrosos, en el ámbito de Gestión: municipal

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Consulta:** Nro. 25

**Consulta/Observación:**

La presente consulta es referente a cuál es el documento mediante el cual se deberá acreditar el requisito de contar con Certificado de Habilitación Vehicular para transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, toda vez que dicha autorización corresponde a los vehículos, conforme lo establece el art. 3.73 del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC "REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE" que señala que la Tarjeta Única de Circulación (TUC), es el Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte mercancías, ó acredita su inscripción para para realizar transporte privado de mercancías y teniendo en consideración que el art. 15.1 de la Ordenanza 2532 "Ordenanza Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales" expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que los vehículos Las operaciones de recolección y transporte se realizan conforme a lo establecido en el registro autoritativo, y en el permiso brindado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos y no peligroso.

Por tanto, deberá aclarar si el certificado al que se refiere de Habilitación Vehicular para transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones es la Tarjeta Única de Circulación (TUC) correspondiente a cada uno de los vehículos propuestos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: --      **Página:** 21  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que, conforme lo establece el art. 3.73 del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC "REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE" la Tarjeta Única de Circulación (TUC), es el Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte mercancías, o acredita su inscripción para para realizar transporte privado de mercancías.

Por lo que el Comité ACLARA que en efecto, el certificado de habilitación vehicular viene a ser la Tarjeta única de Circulación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Consulta:** Nro. 26

**Consulta/Observación:**

La presente consulta es referente a cuál es el documento mediante el cual se deberá acreditar el requisito de contar con Certificado de Habilitación Vehicular para transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, toda vez que dicha autorización corresponde a los vehículos, conforme lo establece el art. 3.73 del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC "REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE" que señala que la Tarjeta Única de Circulación (TUC), es el Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte mercancías, ó acredita su inscripción para para realizar transporte privado de mercancías y teniendo en consideración que el art. 15.1 de la Ordenanza 2532 "Ordenanza Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales" expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que los vehículos Las operaciones de recolección y transporte se realizan conforme a lo establecido en el registro autoritativo, y en el permiso brindado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos y no peligroso.

Por tanto, deberá aclarar si el certificado al que se refiere de Habilitación Vehicular para transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones es la Tarjeta Única de Circulación (TUC) correspondiente a cada uno de los vehículos propuestos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: a.1      Página: 43  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que, conforme lo establece el art. 3.73 del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC "REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE" que señala que la Tarjeta Única de Circulación (TUC), es el Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte mercancías, o acredita su inscripción para para realizar transporte privado de mercancías. Por tanto, deberá SE ACOGE la consulta y se aclara que el documento para acreditar contar con el certificado de Habilitación Vehicular para transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones es la Tarjeta Única de Circulación (TUC) de las unidades vehiculares propuestas. Además se PRECISA que dicho requisito será consignado en el literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA de los requisitos de Calificación, pues forma parte de la Capacidad técnica con la que el contratista debe contar

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requisito de contar con autorización de transporte de carga y mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Debemos mencionar que la entidad deberá tener en consideración que el art. 21.1° de la Ordenanza N° 2523-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales" ha establecido que las operaciones de recolección y transporte se realizan conforme a lo establecido en el registro autoritativo (otorgado por el MINAM), y en el permiso brindado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos y no peligrosos.

Adicionalmente a ello, es preciso mencionar que el literal c) del numeral 3.1 del PRONUNCIAMIENTO N° 232-2023/OSCE-DGR señaló claramente que el Decreto de Alcaldía N° 011, Regulan la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana, publicada fecha 5 de setiembre 15 de 2019 se aprecia que existiría determinados tipos de vehículos que estarían exonerados de contar con la autorización vigente de transporte de carga y mercancías emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, como sería los vehículos destinados para el recojo y transportes de residuos:

"Artículo 6.- Vehículos exceptuados

Las condiciones dispuestas en el presente Decreto de Alcaldía no son aplicables a los vehículos de propiedad de las entidades públicas, del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, vehículos de emergencia, vehículos destinados a servicios públicos, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, vehículos destinados para el recojo y transporte de residuos, transporte de materiales peligrosos, vehículos especiales los mismos que se ceñirán a las normas específicas para su circulación, debidamente autorizados, entre otros que podrá establecer la Gerencia de Transporte Urbano, o la que haga sus veces, según corresponda".

En ese sentido la autorización de transporte de carga y mercancías emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima es una autorización que no se encuentra contemplada para las actividades objeto de la presente convocatoria, por tanto, deberá acoger la presente observación para que se retire de las bases la mencionada autorización ya que no se encuentre establecidas en la ORDENANZA N° 2523-2022 en estricto cumplimiento de los art. 16.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado así como el art. 29.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y PRONUNCIAMIENTO N° 232-2023/OSCE-DGR.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: --      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ordenanza N° 2523-2022, PRONUNCIAMIENTO N° 232-2023/OSCE-DGR, Decreto de Alcaldía N° 011.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que, de la revisión del artículo. 21.1° de la Ordenanza N° 2523-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales" la cual ha establecido que las operaciones de recolección y transporte se realizan conforme a lo establecido en el registro autoritativo (otorgado por el MINAM), y en el permiso brindado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos y no peligrosos, se advierte que la autorización de transporte de carga y mercancías en la provincia de Lima Metropolitana no sería exigible a los vehículos que transportan residuos sólidos. En ese sentido SE ACOGE la presente observación y se señala que se suprimirá dicho requerimiento de los Términos de Referencia del presente proceso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requisito de contar con autorización de transporte de carga y mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Debemos mencionar que la entidad deberá tener en consideración que el art. 21.1° de la Ordenanza N° 2523-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales" ha establecido que las operaciones de recolección y transporte se realizan conforme a lo establecido en el registro autoritativo (otorgado por el MINAM), y en el permiso brindado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos y no peligrosos.

Adicionalmente a ello, es preciso mencionar que el literal c) del numeral 3.1 del PRONUNCIAMIENTO N° 232-2023/OSCE-DGR señaló claramente que el Decreto de Alcaldía N° 011, Regulan la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en Lima Metropolitana, publicada fecha 5 de setiembre 15 de 2019 se aprecia que existiría determinados tipos de vehículos que estarían exonerados de contar con la autorización vigente de transporte de carga y mercancías emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, como sería los vehículos destinados para el recojo y transportes de residuos:

"Artículo 6.- Vehículos exceptuados

Las condiciones dispuestas en el presente Decreto de Alcaldía no son aplicables a los vehículos de propiedad de las entidades públicas, del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, vehículos de emergencia, vehículos destinados a servicios públicos, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, vehículos destinados para el recojo y transporte de residuos, transporte de materiales peligrosos, vehículos especiales los mismos que se ceñirán a las normas específicas para su circulación, debidamente autorizados, entre otros que podrá establecer la Gerencia de Transporte Urbano, o la que haga sus veces, según corresponda".

En ese sentido la autorización de transporte de carga y mercancías emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima es una autorización que no se encuentra contemplada para las actividades objeto de la presente convocatoria, por tanto, deberá acoger la presente observación para que se retire de las bases la mencionada autorización ya que no se encuentre establecidas en la ORDENANZA N° 2523-2022 en estricto cumplimiento de los art. 16.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado así como el art. 29.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y PRONUNCIAMIENTO N° 232-2023/OSCE-DGR.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: a.1      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ordenanza N° 2523-2022, PRONUNCIAMIENTO N° 232-2023/OSCE-DGR, Decreto de Alcaldía N° 011.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que, de la revisión del artículo. 21.1° de la Ordenanza N° 2523-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales" la cual ha establecido que las operaciones de recolección y transporte se realizan conforme a lo establecido en el registro autoritativo (otorgado por el MINAM), y en el permiso brindado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos y no peligrosos, se advierte que la autorización de transporte de carga y mercancías en la provincia de Lima Metropolitana no sería exigible a los vehículos que transportan residuos sólidos. En ese sentido SE ACOGE la presente observación y se señala que se suprimirá dicho requerimiento de los Términos de Referencia del presente proceso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es para que se especifique el punto de inicio del servicio en estricto cumplimiento del 16.2, ambos del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, que establecen que términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, así como el art. 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen que los Términos de Referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por tanto, deberá acoger la presente observación.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.3      **Literal:** -      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16.2 del TUO de la LCE y 29.1 del RLCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria establece que el punto de inicio del servicio será en la Av. Separadora Industrial cuadra 13.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requerimiento de los Términos de Referencia que establecen que "la empresa" deberá disponer de un local, donde operen oficinas administrativas, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de La Molina.

Es importante que se tenga en consideración que el PRONUNCIAMIENTO N° 608-2019/OSCE-DGR en un caso similar al de la presente observación, en el que la entidad quiso establecer un área específica para el local del contratista vinculado a un determinado distrito en específico, estableció lo siguiente:

"De otro lado, corresponde señalar que requerir que el local de maestranza se encuentre ubicado, necesariamente, en los distritos señalados en el pliego absolutorio o en los distritos aledaños o cercanos a EMMSA resultaría contradictorio, puesto que, para la disposición final, la Entidad no habría señalado una ubicación específica.

(...)

En ese sentido, toda vez que en los procesos de contrataciones se deberán incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, en atención del Principio de Libertad de Concurrencia, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, deberá realizar lo siguiente:

- Dejar sin efecto la absolución de las consultas y/u observaciones N° 17 y N° 29, en el siguiente extremo: "que la Planta de Maestranza podrá estar ubicada en los siguientes distritos: Ate, San Juan de Lurigancho, Santa Anita, El Agustino, La Molina, Lurigancho- Chosica, y Centro Poblado Santa María de Huachipa".

Es así, que de lo señalado en el PRONUNCIAMIENTO N° 608-2019/OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos, ha establecido claramente que EXIGIR QUE EL LOCAL DEL CONTRATISTA SE ENCUENTRE EN DISTRITOS ALEDAÑOS O CERCANOS, O EN EL MISMO DISTRITO COMO EN LAS BASES DEL PRESENTE CONCURSO resulta excesivo y contrario al Principio de Libertad de Concurrencia, dado el local de maestranza debía estar ubicado en las provincias de Lima y Callao, sobre todo teniendo en consideración que para la Disposición Final, la Entidad no habría señalado una ubicación específica como en el presente caso, tal como se puede apreciar en los términos de referencia específicamente en la página 23 las bases publicadas.

Además, el hecho de establecer de que el postor deba contar como infraestructura estratégica un local administrativo en el distrito de La Molina atenta claramente contra el Principio de Libertad de concurrencia y lo establecido por el PRONUNCIAMIENTO N° 608-2019/OSCE-DGR.

Adicionalmente a ello, el haber consignado en los términos de referencia, requisitos que contravienen las normas vigentes, necesariamente conlleva a que las indagaciones de mercado se encuentren viciadas, puesto que se ha limitado la amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores en la indagación de mercado, más aún si se ha establecido específicamente que dicho requisito, limita claramente la el Principio de Libertad de Concurrencia e impidiendo que se realice un debido análisis en la indagación de mercado y evitando la maximización de los recursos público, tal como lo establecen los arts. 32.3° y 32.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sólo favorece a la empresa que viene brindando servicio actualmente en el distrito.

De esta manera, las bases publicadas del concurso han incurrido en una de las causales de nulidad establecidas en el art. 44.1° y 44.2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente "por contravenir las normas legales o de la forma prescrita por la normativa aplicable".

Adicionalmente deberá corroborarse si es que la entidad cumplió con realizar correctamente las indagaciones de mercado, verificando que la entidad ha cumplido con realizar correctamente los actos preparatorios y la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

---

existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento, es decir, que la entidad debe haber verificado y tenido la certeza que todas las empresas que participaron en el estudio de mercado tienen o cuentan con un local administrativo en el distrito de la Molina conforme lo establecido en el literal d) del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD que contiene "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS".

Sin perjuicio de ello, deberá acoger la presente observación y adecuarla a la normativa vigente.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.2      Literal: -      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO N° 608-2019/OSCE-DGR; art. 2° del TUO de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria ACOGE la observación respecto a la ubicación de las oficinas administrativas señalando que podrán situarse en Lima y Callao. La acreditación del requisito señalado en el párrafo precedente será la licencia de funcionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requerimiento de los Términos de Referencia que establecen que "la empresa" deberá disponer de un local, donde operen oficinas administrativas, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de La Molina.

Es importante que se tenga en consideración que el PRONUNCIAMIENTO N° 608-2019/OSCE-DGR en un caso similar al de la presente observación, en el que la entidad quiso establecer un área específica para el local del contratista vinculado a un determinado distrito en específico, estableció lo siguiente:

"De otro lado, corresponde señalar que requerir que el local de maestranza se encuentre ubicado, necesariamente, en los distritos señalados en el pliego absolutorio o en los distritos aledaños o cercanos a EMMSA resultaría contradictorio, puesto que, para la disposición final, la Entidad no habría señalado una ubicación específica.

(...)

En ese sentido, toda vez que en los procesos de contrataciones se deberán incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, en atención del Principio de Libertad de Concurrencia, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, deberá realizar lo siguiente:

- Dejar sin efecto la absolución de las consultas y/u observaciones N° 17 y N° 29, en el siguiente extremo: "que la Planta de Maestranza podrá estar ubicada en los siguientes distritos: Ate, San Juan de Lurigancho, Santa Anita, El Agustino, La Molina, Lurigancho- Chosica, y Centro Poblado Santa María de Huachipa".

Es así, que de lo señalado en el PRONUNCIAMIENTO N° 608-2019/OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos, ha establecido claramente que EXIGIR QUE EL LOCAL DEL CONTRATISTA SE ENCUENTRE EN DISTRITOS ALEDAÑOS O CERCANOS, O EN EL MISMO DISTRITO COMO EN LAS BASES DEL PRESENTE CONCURSO resulta excesivo y contrario al Principio de Libertad de Concurrencia, dado el local de maestranza debía estar ubicado en las provincias de Lima y Callao, sobre todo teniendo en consideración que para la Disposición Final, la Entidad no habría señalado una ubicación específica como en el presente caso, tal como se puede apreciar en los términos de referencia específicamente en la página 23 las bases publicadas.

Además, el hecho de establecer de que el postor deba contar como infraestructura estratégica un local administrativo en el distrito de La Molina atenta claramente contra el Principio de Libertad de concurrencia y lo establecido por el PRONUNCIAMIENTO N° 608-2019/OSCE-DGR.

Adicionalmente a ello, el haber consignado en los términos de referencia, requisitos que contravienen las normas vigentes, necesariamente conlleva a que las indagaciones de mercado se encuentren viciadas, puesto que se ha limitado la amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores en la indagación de mercado, más aún si se ha establecido específicamente que dicho requisito, limita claramente la el Principio de Libertad de Concurrencia e impidiendo que se realice un debido análisis en la indagación de mercado y evitando la maximización de los recursos público, tal como lo establecen los arts. 32.3° y 32.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sólo favorece a la empresa que viene brindando servicio actualmente en el distrito.

De esta manera, las bases publicadas del concurso han incurrido en una de las causales de nulidad establecidas en el art. 44.1° y 44.2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente "por contravenir las normas legales o de la forma prescrita por la normativa aplicable".

Adicionalmente deberá corroborarse si es que la entidad cumplió con realizar correctamente las indagaciones de mercado, verificando que la entidad ha cumplido con realizar correctamente los actos preparatorios y la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento, es decir, que la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

entidad debe haber verificado y tenido la certeza que todas las empresas que participaron en el estudio de mercado tienen o cuentan con un local administrativo en el distrito de la Molina conforme lo establecido en el literal d) del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD que contiene "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS".

Sin perjuicio de ello, deberá acoger la presente observación y adecuarla a la normativa vigente.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.2      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO N° 608-2019/OSCE-DGR; art. 2° del TUO de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la presente observación, en donde solicitan que se ¿permita que las oficinas administrativas se encuentren en dentro de la provincia de Lima y se suprima la exigencia de la licencia de funcionamiento en esta etapa¿, debemos puntualizar que al amparo de lo establecido en el numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se precisa que: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE EJECUTA, (¿). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿. En concordancia con lo descrito en el párrafo precedente cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se precisa que: ¿16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, SIENDO RESPONSABLE DE FORMULAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿. Bajo estas consideraciones el Comité de selección, a través del área usuaria ACOGE la observación respecto a la ubicación de las oficinas administrativas señalando que podrán situarse en Lima y Callao. La acreditación del requisito señalado en el párrafo precedente será la licencia de funcionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra los Requisitos de Calificación el postor deba acreditar la infraestructura estratégica entre otros documentos, con la respectiva licencia de funcionamiento.

Ahora bien, respecto a la documentación para acreditar un requisito que debe ser considerado como Infraestructura Estratégica debe acreditarse mediante la documentación establecida en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así lo ha establecido la Dirección de Gestión de riesgos en múltiples Pronunciamientos, como por ejemplo el que estableció en la página 15 del PRONUNCIAMIENTO N° 444-2019/OSCE-DGR, "De lo expuesto, se aprecia que, la Entidad estaría requiriendo la presentación de la "copia de la licencia de funcionamiento municipal" para acreditar el requisito de calificación ¿Infraestructura estratégica", lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, por lo que, se realizará una disposición al respecto Se suprimirá en el literal B.2 -Infraestructura estratégica- del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, el texto ¿copia de la licencia de funcionamiento", asimismo se dejará sin efecto todo aquello que se oponga a la presente disposición".

Es preciso mencionar, que el PRONUNCIAMIENTO N° 515 -2023/OSCE-DGR ha establecido que, en atención al Principio de Libertad de Concurrencia, corresponde señalar que, mediante la Resolución N° 60-2022-TCE-S2 (considerando N° 27), el Tribunal de Contrataciones del Estado ha dispuesto que el requerimiento de la "licencia de funcionamiento" no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar.

Por tanto, deberá ACOGER la presente observación y establecer y retirar de los requisitos de habilitación el requerimiento de la licencia de funcionamiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.2      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y PRONUNCIAMIENTO N° 444-2019/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la presente observación, en donde solicitan que se ¿permita que las oficinas administrativas se encuentren en dentro de la provincia de Lima y se suprima la exigencia de la licencia de funcionamiento en esta etapa¿, debemos puntualizar que al amparo de lo establecido en el numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se precisa que: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE EJECUTA, (¿). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿. En concordancia con lo descrito en el párrafo precedente cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se precisa que: ¿16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, SIENDO RESPONSABLE DE FORMULAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿. Bajo estas consideraciones el Comité de selección, a través del área usuaria ACOGE la observación respecto a la ubicación de las oficinas administrativas señalando que podrán situarse en distritos de Lima y Callao. La acreditación del requisito señalado en el párrafo precedente será la licencia de funcionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es debido a que no se ha considerado como Infraestructura estratégica a la planta de operaciones o infraestructura idónea para la actividad que realizan tal como lo establece conforme lo establecido en el art. 60° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Asimismo, las empresas deben contar con una Planta de Operaciones y/o de la infraestructura de Residuos al momento de realizar su registro autoritativo de Operador de Residuos sólidos (EO - RS) del MINAM conforme lo establecido en el art. 89° del del Decreto Supremo N° 014-2017 - MINAM que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278".

En ese sentido el no haber considerado dentro de la infraestructura estratégica a la planta de operaciones y/o a la infraestructura estratégica del concurso se ha incurrido en una de las causales de nulidad establecidas en el art. 44.1° y 44.2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente "por contravenir las normas legales o de la forma prescrita por la normativa aplicable".

Por tanto, deberá acoger la presente observación si es conveniente incorporar dicho requisito dentro de la infraestructura estratégica o declarar la nulidad del procedimiento de selección retro trayéndolo a la etapa de elaboración de los Términos de referencia de manera que se subsane la omisión advertida.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.2      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 60° D.L 1278, art. 89° D.S. N° 014 ¿ 2017 y art. 40° del TUO de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante señala que la PLANTA DE OPERACIONES no ha sido considerada como INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA. En ese sentido, habiéndose advertido el error, el Comité de selección, ACOGE la observación y procede en incorporar dentro de los requisitos de evaluación a una Planta de Operaciones, la cual podrá ser acreditada a través de copia literal, contrato de arrendamiento, contrato de subarrendamiento y otro documento que acredite disponibilidad de la mencionada Planta, durante toda la vigencia del contrato, el local que deberá contar con licencia de funcionamiento vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE INCORPORARA EN LAS BASES INTEGRADAS : incorporar dentro de los requisitos de evaluación a una Planta de Operaciones, la cual podrá ser acreditada a través de copia literal, contrato de arrendamiento, contrato de subarrendamiento y otro documento que acredite disponibilidad de la mencionada Planta, durante toda la vigencia del contrato, el local que deberá contar con licencia de funcionamiento vigente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es debido a que no se ha considerado como Infraestructura estratégica a la planta de operaciones o infraestructura idónea para la actividad que realizan tal como lo establece conforme lo establecido en el art. 60° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Asimismo, las empresas deben contar con una Planta de Operaciones y/o de la infraestructura de Residuos al momento de realizar su registro autoritativo de Operador de Residuos sólidos (EO- RS) del MINAM conforme lo establecido en el art. 89° del del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278".

En ese sentido el no haber considerado dentro de la infraestructura estratégica a la planta de operaciones y/o a la infraestructura estratégica del concurso se ha incurrido en una de las causales de nulidad establecidas en el art. 44.1° y 44.2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente "por contravenir las normas legales o de la forma prescrita por la normativa aplicable".

Por tanto, deberá acoger la presente observación si es conveniente incorporar dicho requisito dentro de la infraestructura estratégica o declarar la nulidad del procedimiento de selección retro trayéndolo a la etapa de elaboración de los Términos de referencia de manera que se subsane la omisión advertida.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.2      Literal: -      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 60° D.L 1278, art. 89° D.S. N° 014 ¿ 2017 y art. 40° del TUO de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante señala que la PLANTA DE OPERACIONES no ha sido considerada como INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA. En ese sentido, habiéndose advertido el error, el Comité de selección, ACOGE la observación y procede en incorporar dentro de los requisitos de evaluación a una Planta de Operaciones, la cual podrá ser acreditada a través de copia literal, contrato de arrendamiento, contrato de subarrendamiento y otro documento que acredite disponibilidad de la mencionada Planta, durante toda la vigencia del contrato, el local que deberá contar con licencia de funcionamiento vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE INCORPORARA EN LAS BASES INTEGRADAS : incorporar dentro de los requisitos de evaluación a una Planta de Operaciones, la cual podrá ser acreditada a través de copia literal, contrato de arrendamiento, contrato de subarrendamiento y otro documento que acredite disponibilidad de la mencionada Planta, durante toda la vigencia del contrato, el local que deberá contar con licencia de funcionamiento vigente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requisito de habilitación de que el postor deberá acreditar contar con contrato vigente por todo el periodo del contrato con un relleno sanitario debidamente autorizado por las autoridades competentes.

En ese sentido debemos mencionar en primer lugar que la planta de maestranza no puede ser considerada como un requisito de habilitación conceptualmente ya que claramente debe ser considerado como infraestructura estratégica tal como se le ha considerado en el presente procedimiento de selección, y que a su vez duplica el mismo requisito vulnerando los principios de Libertad de Concurrencia y de Transparencia contenidos en el art. 2°, así como lo establecido en art. 16.2, ambos del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, así como el art. 29.1 del RLCE, y además no se condice con los lineamientos de las Bases Estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD cuya última versión fué modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Por tanto, deberá ACOGER la presente observación y establecer y retirar de los requisitos de habilitación a la planta de maestranza.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lit. a) y c) del art. 2 y Art. 16.2 del TUO de LCE; y 29.1 del RLCE y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante señala en el primer párrafo relleno sanitario y en el segundo párrafo señala planta de maestranza, por lo que entendemos que el segundo párrafo se refiere al relleno sanitario el cual no puede ser considerado como un requisito de habilitación pues debe ser considerado como INFRAESTRUTURA ESTRATEGICA. En ese sentido, habiéndose advertido el error, procedemos en corregir donde se haya consignado al relleno sanitario como capacidad legal debiendo ser trasladado a INFRAESTRUTURA ESTRATÉGICA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requisito de habilitación de que el postor deberá acreditar contar con contrato vigente por todo el periodo del contrato con un relleno sanitario debidamente autorizado por las autoridades competentes.

En ese sentido debemos mencionar en primer lugar que la planta de maestranza no puede ser considerada como un requisito de habilitación conceptualmente ya que claramente debe ser considerado como infraestructura estratégica tal como se le ha considerado en el presente procedimiento de selección, y que a su vez duplica el mismo requisito vulnerando los principios de Libertad de Concurrencia y de Transparencia contenidos en el art. 2°, así como lo establecido en art. 16.2, ambos del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, así como el art. 29.1 del RLCE, y además no se condice con los lineamientos de las Bases Estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD cuya última versión fué modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Por tanto, deberá ACOGER la presente observación y establecer y retirar de los requisitos de habilitación a la planta de maestranza.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.2      Literal: -      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lit. a) y c) del art. 2 y Art. 16.2 del TUO de LCE; y 29.1 del RLCE y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante señala en el primer párrafo relleno sanitario y en el segundo párrafo señala planta de maestranza, por lo que entendemos que el segundo párrafo se refiere al relleno sanitario el cual no puede ser considerado como un requisito de habilitación pues debe ser considerado como INFRAESTRUTURA ESTRATEGICA. En ese sentido, habiéndose advertido el error, procedemos en modificar los TDR donde se haya consignado al relleno sanitario como capacidad legal debiendo ser trasladado a INFRAESTRUTURA ESTRATÉGICA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

Las Bases Estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD cuya última versión fué modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE contemplan entre sus factores de evaluación Sistemas de Sostenibilidad de Gestión Ambiental y Social, de Integridad en la Contratación Pública así como Gestión de la calidad, que otorgan puntaje al postor por tener determinadas certificaciones que involucran procesos en sus actividades u operaciones para mejorar garantizar la sostenibilidad y calidad del servicio, y la optimización en temas ambientales, más aún cuando el presente procedimiento de selección busca implementar la Ley de Gestión de Residuos Sólidos y la Ordenanza Municipal de Lima 2523.

Por tanto, la presente observación es para que se acojan y se implementen en las bases integradas los mencionados sistemas en los factores de evaluación para buscar la propuesta que más favorezca a la entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** -      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a las Bases Estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD cuya última versión fue modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, la cual aprueba el ¿Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual¿, que facilita la identificación de los requisitos de calificación y FACTORES DE EVALUACIÓN que resultan aplicables a la contratación de servicios en general,, se incorporó de manera legal en LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, como factor de evaluación conforme al tablero antes descrito ¿EL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD¿. Conforme señala el citado cuerpo normativo es facultad expresa del Comité de Selección la incorporación del factor de evaluación materia de observación, toda vez que el mismo ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO ¿ OSCE, ha decidido incorporar dicho factor en los tableros y bases estándar. En ese sentido, el Comité de Selección ACOGE y considera pertinente agregar como factores de evaluación lo siguiente:

- 1.- PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL
  - 2.-SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO, siendo este un sistema de gestión antisoborno acorde a la norma ISO 37001:2016 Y/O NORMA TÉCNICA PERUANA (NTP-ISO-37001:2017).
  - 3.-SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD acorde a la norma ISO 9001
- Cabe precisar que para los 3 ISOS a incorporarse su alcance o campo de aplicación debe considerarse actividades conexas al objeto de contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorporara en las bases integradas :

- 1.- PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL
  - 2.-SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO, siendo este un sistema de gestión antisoborno acorde a la norma ISO 37001:2016 Y/O NORMA TÉCNICA PERUANA (NTP-ISO-37001:2017).
  - 3.-SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD acorde a la norma ISO 9001
- Cabe precisar que para los 3 ISOS a incorporarse su alcance o campo de aplicación debe considerarse actividades conexas al objeto de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Consulta: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

La presente consulta es para que se confirme en que momento o etapa del presente concurso de deberá presentar los legajos actualizados de cada trabajador.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.4      Literal: -      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto la consulta establecida por el participante, SE PRECISA y se establece que los legajos actualizados podrán ser presentados dentro del plazo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es respecto al personal requerido como Personal Director Técnico de Operaciones el cual se requiere un Ingeniero Sanitario y/o ambiental, ahora bien, es preciso manifestar que se debe requerir una especialización al ingeniero ambiental, toda vez que el Decreto Legislativo 1278 "LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", en su art. 60° referido a las Empresas Prestadoras de Residuos Sólidos establecen que deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones.

Por ello debemos señalar, que los postores bien podrán proponer a un ingeniero sanitario (el cual no requiere de especialización), o a un ingeniero ambiental, siempre y cuando cuente con la especialización requerida en gestión y/o manejo de residuos sólidos, conforme lo establecido en el art. 60° del Decreto Legislativo 1278 "LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", tal como hemos mencionado en el párrafo precedente.

Ahondando en este punto, debemos especificar, que en el caso de que el postor proponga a un ingeniero ambiental deberá contar con la especialización requerida, la cual debe adecuarse a lo requerido en el literal c), del numeral 89.3 del Decreto Supremo N° 014 - 2017 - MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos" que señala que "La especialización deberá acreditarse con cualquiera de los estudios de post grado señalados en el artículo 43° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

Por tanto, deberá acoger la presente observación, modificando el requerimiento del personal clave, adecuando el requerimiento a la normativa vigente, señalando claramente que en el caso de que el postor proponga a un ingeniero, este DEBERÁ ACREDITAR LA ESPECIALIZACIÓN REQUERIDA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43° DE LA LEY N° 30220 CONFORME LO REQUERIDO EN EL ART. 89.3° DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.4      Literal: -      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 60 del D.L. 1278; 89.3 D.S. 014 -2017-MINAM y art. 43 de la Ley 30220.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que, en aras de no contravenir lo establecido en la normativa correspondiente tenemos a bien ACOGER la presente observación del personal clave, estableciéndose lo siguiente: Un ingeniero sanitario (el cual no requiere de especialización), o a un ingeniero ambiental, siempre y cuando cuente con la especialización requerida en gestión y/o manejo de residuos sólidos, titulado y colegiado con 12 años de experiencia en la Dirección Técnica y/o supervisión general en EO-RS y/o EP-RS, de personal y en las actividades de gestión y manejo de residuos sólidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorporara en las bases integradas: Un ingeniero sanitario (el cual no requiere de especialización), o a un ingeniero ambiental, siempre y cuando cuente con la especialización requerida en gestión y/o manejo de residuos sólidos, titulado y colegiado con 12 años de experiencia en la Dirección Técnica y/o supervisión general en EO-RS y/o EP-RS, de personal y en las actividades de gestión y manejo de residuos sólidos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es respecto al personal requerido como Personal Director Técnico de Operaciones el cual se requiere un Ingeniero Sanitario y/o ambiental, ahora bien, es preciso manifestar que se debe requerir una especialización al ingeniero ambiental, toda vez que el Decreto Legislativo 1278 "LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", en su art. 60° referido a las Empresas Prestadoras de Residuos Sólidos establecen que deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones.

Por ello debemos señalar, que los postores bien podrán proponer a un ingeniero sanitario (el cual no requiere de especialización), o a un ingeniero ambiental, siempre y cuando cuente con la especialización requerida en gestión y/o manejo de residuos sólidos, conforme lo establecido en el art. 60° del Decreto Legislativo 1278 "LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", tal como hemos mencionado en el párrafo precedente.

Ahondando en este punto, debemos especificar, que en el caso de que el postor proponga a un ingeniero ambiental deberá contar con la especialización requerida, la cual debe adecuarse a lo requerido en el literal c), del numeral 89.3 del Decreto Supremo N° 014 - 2017 - MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos" que señala que "La especialización deberá acreditarse con cualquiera de los estudios de post grado señalados en el artículo 43° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

Por tanto, deberá acoger la presente observación, modificando el requerimiento del personal clave, adecuando el requerimiento a la normativa vigente, señalando claramente que en el caso de que el postor proponga a un ingeniero, este DEBERÁ ACREDITAR LA ESPECIALIZACIÓN REQUERIDA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43° DE LA LEY N° 30220 CONFORME LO REQUERIDO EN EL ART. 89.3° DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.3      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 60 del D.L. 1278; 89.3 D.S. 014 -2017-MINAM y art. 43 de la Ley 30220.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que, en aras de no contravenir lo establecido en la normativa correspondiente tenemos a bien ACOGER la presente observación del personal clave, estableciéndose lo siguiente: Un ingeniero sanitario (el cual no requiere de especialización), o a un ingeniero ambiental, siempre y cuando cuente con la especialización requerida en gestión y/o manejo de residuos sólidos, titulado y colegiado con 12 años de experiencia en la Dirección Técnica y/o supervisión general en EO-RS y/o EP-RS, de personal y en las actividades de gestión y manejo de residuos sólidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el numeral 18 de los Términos de referencia que establecen el reajuste se realizarán en base a las fórmulas del INEI conforme lo establecido en el art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido es preciso señalar que la fórmula para aplicar el reajuste de precios está establecido en el propio art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no como equivocadamente establecen las bases que la fórmula es establecida por el INEI, ya que lo que brinda el INEI es el índice de precios, y el art. 38° establece que en el caso de servicios de ejecución periódica en moneda nacional, la posibilidad de que los documentos del procedimiento de selección contemplen fórmulas de reajuste, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Por ello deberá consignarse la fórmula establecida de la siguiente manera:

Precio Unitario reajustado= Precio Unitario Ofertado x Variación del índice del Precio al Consumidor correspondiente al mes que se efectúa el pago.

Por tanto, deberá acoger la presente observación en estricto cumplimiento del art. 16.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 18      **Literal:** --      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16.2 del TUO de la LCE y 29.1 y 38 del RLCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En estricto cumplimiento del art. 16.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SE ACOGE la observación y se establece que la fórmula a aplicar para el reajuste de precios es conforme a lo establecido por el INEI, de acuerdo al siguiente detalle:

Precio Unitario reajustado= Precio Unitario Ofertado x Variación del índice del Precio al Consumidor correspondiente al mes que se efectúa el pago.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorporara en las bases integradas : Precio Unitario reajustado= Precio Unitario Ofertado x Variación del índice del Precio al Consumidor correspondiente al mes que se efectúa el pago.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra la Experiencia del Postor en la especialidad, toda vez que no se ha consignado el monto en Soles que debe acreditar el postor, vulnerando lo establecido por las Bases Estandarizadas Directiva N° 001-2019-OSCE/CD cuya última versión fué modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, así como lo establecido en art. 16.2, ambos del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, así como el art. 29.1 de su reglamento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** c.1      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16.2 del TUO de la LCE, 29.1 del RLCE y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la presente CONSULTA SE ACLARA, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 171,523,530.00 (Ciento setenta y un millones quinientos veintitres mil quinientos treinta y 00/100 soles) (En mérito al MEMORANDO N° 2205-2023-MDLM-GAF/SGL)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el año de fabricación mínima requerida en los vehículos considerados como equipamiento estratégico amparado en que el Art. 23° del decreto legislativo N° 1278 ¿Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos¿ en su literal C) le confiere a las municipalidades provinciales (en este caso la Municipalidad de Lima Metropolitana) las competencias para "Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente".

En ese sentido, la Municipalidad de Lima público en el diario oficial EL PERUANO la Ordenanza Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales, Ordenanza N° 2523-2022, la misma que de acuerdo con su art. 1° tiene como finalidad "instituir un sistema de gestión de manejo de los residuos sólidos, que sea ambiental, social y económicamente sostenible, que contribuya con la protección de la salud y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos" derogando a la Ordenanza N° 1778 y su modificatoria Ordenanza N°1915.

Ahora bien, la Ordenanza N° 2523 en su Art. 21° ¿Sobre los vehículos para la recolección y transporte¿ dice textualmente: "21.1. Las operaciones de recolección y transporte se realizan conforme a lo establecido en el registro autoritativo, y en el permiso brindado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos y no peligroso".

Siguiendo ese orden de ideas, el art. 21.2 de la Ordenanza N° 2523 señala claramente que las condiciones para la circulación y uso de los vehículos se rigen por lo dispuesto en las normas en materia de transportes.

Siendo así, se puede concluir que los vehículos deben contar con la autorización del MINAM mediante su inscripción en el registro autoritativo y contar la habilitación de transporte de carga del Ministerio de Transportes y comunicaciones comúnmente denominado TUC (tarjeta única de circulación).

Adicionalmente a ello, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017 - 2009 - MTC define en su numeral 3.37 como Habilidad Vehicular al ¿Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC) y el art. 25° que trata sobre la "Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre" del mencionado reglamento dice textualmente en el numeral 25.2.2. que "los vehículos de transporte de mercancías en general no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación de la respectiva inspección técnica vehicular".

Por lo tanto, no existe restricción de antigüedad para que los vehículos puedan realizar esta actividad teniendo en cuenta que las revisiones técnicas vehiculares tienen una periodicidad anual lo que garantiza el correcto estado operativo de los vehículos.

En este sentido resulta restrictivo y configura una barrera técnica el que el requerimiento mínimo de la antigüedad de 2 años para los vehículos; inclusive va en contra de los intereses de la Entidad ya que esta condición generará un sobre costo en el servicio, atentando claramente contra los intereses de la entidad y contra los principios de de Libertad de Concurrencia y de Transparencia contenidos en el art. 2°, así como lo establecido en art. 16.2, ambos del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, así como el art. 29.1 del RLCE.

Por tanto, deberá acoger la presente observación permitiendo una antigüedad de los vehículos de 6 años en condición de operativos, para buscar una pluralidad de postores que permitan beneficiar a la entidad con mejores y mejores propuestas.

La presente observación se hace extensiva a los numerales 8.1 (pag. 27), 8.2 (pag. 29), 3.2.b.1 (pag. 35), 3.2.b.1 (pag. 44).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.3 Literal: -- Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lit. a) y c) del art. 2 y Art. 16.2 del TUO de LCE; y 29.1 del RLCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria ha evaluado la presente CONSULTA respecto a la antigüedad de las unidades vehiculares, se precisa que se consideró vehículos con antigüedad máxima de 02 años (año modelo 2022 en adelante) a fin de evitar posibles desperfectos de las unidades y (mecánicas, eléctricas, hidráulicas, etc.) que pudieran retrasar el programa diario de este servicio trayendo como consecuencias el malestar y reclamos de nuestros vecinos, exposición de los residuos sólidos en la vía pública, posibles descomposiciones de estos residuos no recogidos a tiempos, riesgo de posible contraer posibles enfermedades a los vecinos o al personal que manipula estos residuos descompuestos y la posible contaminación de nuestro medio Ambiente. Así, se puede colegir que, la Entidad es responsable de la determinación de su requerimiento, ratificando así la necesidad de que las unidades vehiculares requeridas para la prestación del servicio cuenten con la antigüedad requerida, de Acuerdo a la actividades que estarían realizando; lo cual tiene carácter de Declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas. Es así que, se requieren unidades que presenten menos riesgos de desperfectos mecánicos, y evitar una posible contaminación ambiental del distrito, con vehículos inoperativos cargados de residuos sólidos, ya que podría ser posibles de denuncias y sanciones por las Entidades de Fiscalización Ambiental; por lo que NO SE ACOGE la observación y se mantiene que la antigüedad máxima es de 02 años (año modelo 2022 en adelante)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Consulta:** Nro. 44

**Consulta/Observación:**

La presente consulta es para saber si se puede reducir el plazo de 5 días a 1 día, el cambio del personal teniendo en cuenta la sostenibilidad del servicio, sustentado en el principio de eficiencia y eficacia contenido en el art. 2° del TUO de la LCE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.4      **Literal:** --      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE la presente consulta, y se establece la reducción del plazo para comunicar el cambio de personal, el cual podrá ser realizado hasta con 48 horas posterior al cambio el cual podrá ser comunicado por correo electrónico del área usuaria o físicamente por la mesa de partes de la entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorporara en las bases integradas del plazo para comunicar el cambio de personal, el cual podrá ser realizado hasta con 48 horas posterior al cambio el cual podrá ser comunicado por correo electrónico del área usuaria o físicamente por la mesa de partes de la entidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Consulta:** Nro. 45

**Consulta/Observación:**

La presente consulta es para saber cual será la modalidad de entrega de la camioneta pick up a la entidad, y si la entidad se hará cargo de los siniestros y/o accidentes, así como de la responsabilidad contra terceros en caso de accidentes en materia civil y penal.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.5      Literal: --      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de selección ha evaluado la presente consulta, y PRECISA que la entrega de la camioneta pick up se dará a través de una Acta, en el cual se consignará que será la entidad quien asuma la responsabilidad por posibles accidentes de tránsito que deriven de una acción imprudente del chofer; siendo dicha responsabilidad; económica, civil y penal. Por otro lado, en el numeral 7.3 de los TDR se estableció que los vehículos deberán estar aseguradas contra todo riesgo, por lo que, con dicha póliza, los accidentes y/o siniestros podrán ser cobertura dos por el contratista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

Respecto a los vehículos requeridos para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, los términos de referencia requieren de 13 compactadoras con una capacidad de 20m<sup>3</sup> sin especificar la carga útil mínima por unidad requerida para lograr la meta de recolección diaria de 170 tn/día.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N°1278, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales es un instrumento de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal. Este instrumento tiene por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final.

En ese sentido el la Municipalidad Distrital de La Molina mediante la Resolución de Alcaldía N°053-2022/MDLM, dispuso la publicación en el portal de la Municipalidad de la propuesta de Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2022-2026 (PMRS).

En la página 39 del mencionado documento se menciona que la densidad de los residuos sólidos domiciliarios es de 168.76 kg/m<sup>3</sup> (de residuos no compactados) lo que quiere decir que los residuos sólidos almacenados en los 6 contenedores soterrados sería de aproximadamente 3.03 tn/día. Ahora bien si restamos esas 3 tn/día a la meta diaria de 170 tn/día tenemos que la meta de los 17 viajes de camion compactador es de 9.44 tn/vehículo (167 Tn/día).

Recordemos que la unidad de medida para este ítem es la TONELADA dispuesta en el relleno sanitario, la cual es una unidad de medida de masa (peso) por lo que el requerimiento de la capacidad de los camiones compactadores debería contemplar la misma unidad de medida.

En ese sentido que los camiones compactadores de residuos sólidos cuenten con una capacidad de 20m<sup>3</sup> resulta restrictivo y no adecuado puesto que con un camión compactador con capacidad mínima de 19m<sup>3</sup> y de 13 tn de carga útil el servicio estaría más que asegurado contando con una holgura de casi 3 toneladas por camión compactador. Por tanto, deberá acoger la presente observación realizando el cambio a Camión compactador de capacidad de 19m<sup>3</sup> con una capacidad de carga mínima de 13 toneladas sustentado en los principios de Libre competencia, vigencia tecnológica y Eficiencia y Eficacia contenidos en el art. 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se hace extensiva la presente consulta a las páginas 35 y 44 de las Bases.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 8.1    **Literal:** b.1    **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Legislativo N°1278 y art. 2° del TUO de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se precisa que: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE EJECUTA, (¿). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿. En ese sentido, NO SE ACOGE la observación y se señala que los camiones compactadores de 20m<sup>3</sup> serán utilizados para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito de La Molina, por lo que la capacidad del vehículo solicitado ha sido establecida por el área usuaria, debido a que en los días festivos se incrementa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

---

Específico

8.1

b.1

27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Legislativo N°1278 y art. 2° del TUO de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el volumen de los residuos sólidos por lo que estas unidades aseguran la calidad del servicio,

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

Respecto a los vehículos requeridos para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, los Terminos de Referencia solicitan un (01) camión para el recojo de contenedores soterrados de residuos sólidos, de 30m3 de capacidad como mínimo, con brazo hidráulico.

De acuerdo al Decreto Legislativo N°1278, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales es un instrumento de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal. Este instrumento tiene por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final. En ese sentido el la Municipalidad Distrital de La Molina mediante la Resolución de Alcaldía N°053-2022/MDLM, dispuso la publicación en el portal de la Municipalidad de la propuesta de Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2022-2026 (PMRS).

En la página 42 del mencionado documento se detalla el "Almacenamiento en ambientes públicos" donde se menciona la existencia de contenedores superficiales de 1,100 litros de capacidad y que los 6 contenedores metálicos soterrados (en estado: Regular) tienen una capacidad de 3,000 litros (3m3).

Tomando como referencia la capacidad de los contenedores soterrados mencionados en el proyecto de PMRS se necesitaría una unidad con una capacidad de 18m3 (6x3=18) por lo que el requerimiento mínimo de un camión baranda de 20m3 resulta excesivo. Sin embargo por un tema de disponibilidad de mercado se podrían considerar vehículos con una capacidad de 19m3 e inclusive camiones compactadores de carga vertical con brazo hidráulico.

Por tanto, deberá acoger la presente observación realizando el cambio camión baranda o camión compactador con brazo hidráulico de 19m3 de capacidad sustentado en los principios de Libre competencia, vigencia tecnológica y Eficiencia y Eficacia contenidos en el art. 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se hace extensiva la presente consulta a las páginas 35 y 44 de las Bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 8.1      **Literal:** B.1      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Legislativo N°1278 y art. 2° del TUO de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe resaltar que, al amparo de lo establecido en el numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se precisa que: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE EJECUTA, (¿). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿. Se señala que el camión de 30m3 será utilizado para cumplir con el recojo total de los contenedores soterrados con los que cuenta el distrito de La Molina en un solo viaje, a fin de no mantener mucho tiempo expuestos los residuos sólidos, por lo que la capacidad del vehículo solicitado ha sido calculada en función al volumen generado de los residuos sólidos por día, y el recojo de estos debe realizarse en un solo viaje. Por lo antes señalado NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Observación: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requerimiento de que se deberá hacer entrega a la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales 01 escobillón, 01 lampa y 01 recogedor manual de manera semestral por cada unidad, herramientas propias de la operación de recolección ejecutada por personal de la municipalidad que tiene injerencia directa con la vida útil por lo que sería lo correcto que las herramientas sean proporcionadas por la propia municipalidad, dado la prohibición existente en la, y que esas herramientas serán utilizadas por personal de la entidad para realizar las actividades enmarcadas en Ley N° 31254 "Ley que prohíbe la tercerización laboral en los servicios de limpieza pública".

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 8.1      Literal: --      **Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N° 31254.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto el área usuaria, a través del Comité, señala que las herramientas solicitadas por cada unidad vehicular NO COLISIONA con Ley N° 31254 "Ley que prohíbe la tercerización laboral en los servicios de limpieza pública", cuyo objeto es PROHIBIR la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos lo cual viene siendo cumplido por la entidad ya que en el presente requerimiento NO SE HA solicitado personal ayudantes pues ellos serán contratados por la entidad. En ese sentido, NO SE ACOGE la observación planteada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Consulta:** Nro. 49

**Consulta/Observación:**

Se indica que la descarga de los residuos del barrido mecanizado se realizará en contenedores de 1,100lts para su posterior recolección y/o en una plataforma de transferencia que se encuentre al interior de su base de operaciones, sin embargo, no se ha considerado en los Términos de Referencia dicha planta de operaciones en los Términos de Referencia, siendo así cual sería el lugar de transbordo de estos residuos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 8.1      **Literal:** --      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la presente consulta el área usuaria, a través del Comité, SE ACLARA que el siguiente párrafo ¿la descarga de los residuos del barrido mecanizado se realizará en contenedores de 1,100lts para su posterior recolección y/o en una plataforma de transferencia que se encuentre al interior de su base de operaciones¿ consignado en la página 28 será suprimida de los TDR, ya que la precisión de los residuos producto de barrido se encuentran establecido en el párrafo siguiente en cual establece que: Los residuos producto de barrido mecanizado se realizará con los camiones del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
Nomenclatura : CP-SM-4-2023-MDLM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL Y DE UNIDADES PARA EL SERVICIO DEL BARRIDO MECANIZADO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Ruc/código :	20523354851	Fecha de envío :	16/01/2024
Nombre o Razón social :	ECO-RIN S.A.C.	Hora de envío :	21:28:43

**Consulta: Nro. 50**

**Consulta/Observación:**

Se solicita una (01) barredora mecánica con una capacidad de 4000 litros, al respecto se presentan algunas consultas:

- Diámetro de succión de 200 m ¿se refiere al sistema principal o a una manguera adicional de la barredora? ¿la unidad de medida es correcta?

- ¿Cuál es su rendimiento mínimo en m<sup>2</sup>/hr?

- ¿cómo se sustenta la eficiencia de barrido mayor o igual al 95%?

Respecto a las 04 barredoras:

¿La capacidad cúbica de almacenaje de las 4 barredoras de 7000m<sup>2</sup>/h es de 80 litros?

Por favor sirvase las consultas realizadas.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 8.2      Literal: --      **Página: 29**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité a través del área usuaria absuelve las consultas respecto a los vehículos para el barrido mecanizado de los espacios públicos, señalando lo siguiente: RESPECTO A LA BARREDORA DE PISTA Diámetro de succión de 200 m ¿se refiere al sistema principal o a una manguera adicional de la barredora? Respuesta: está referido al SISTEMA PRINCIPAL. ¿la unidad de medida es correcta? Respuesta: se aclara que la unidad de medida es de 4m<sup>3</sup> ¿Cuál es su rendimiento mínimo en m<sup>2</sup>/hr? Repuesta: El rendimiento mínimo debe ser 6,000m<sup>2</sup>/hr ¿cómo se sustenta la eficiencia de barrido mayor o igual al 95%? Respuesta: Deberá ser sustentado mediante su Ficha Técnica o documento equivalente. RESPECTO A LAS BARREDORAS DE VEREDA: ¿La capacidad cúbica de almacenaje de las 4 barredoras de 7000m<sup>2</sup>/h es de 80 litros? Respuesta: SE PRECISA que es de 80 litros por cada barredora.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null